

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes confiriendo en los cargos de Porteros terceros, con destino a las Dependencias que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 569 y 570.

Otra relativa a la distribución de premio a los partícipes procedentes de multas impuestas por contrabando o producto de la venta de efectos de igual procedencia.—Página 570.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes declarando jubilados a los Porteros primeros Jacinto Piedras Bernadal y Pedro Asensio Camacho.—Páginas 570 y 571.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de Telégrafos.—Página 571.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente de D. Francisco Hernández Pacheco de

la Cuesta solicitando se le conceda el quinquenio o aumento de 750 pesetas anuales en su sueldo.—Páginas 571 y 572.

Otras ídem propuestas de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativas a la adquisición del material que se indica, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 572.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Jesús Prieto González, Corredor Intérprete de buques del puerto de Santander.—Páginas 572 y 573.

Otra ídem a D. José López Palazón, Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Caravaca (Murcia).—Página 573.

Otra disponiendo que a las entidades de _____ exceptuadas que hayan dejado transcurrir un año desde que obtuvieron su excepción sin justificar su funcionamiento, se les aplique lo preceptuado para las inscritas en el artículo 14 del Reglamento de Seguros.—Página 573.

Otra nombrando a D. Francisco Vighi y Fernández Salomón Auxiliar numerario de Ampliación de Física general, comprendiendo Termodinámica y las explicaciones de la luz

y las industrias del calor, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 573 y 574.

Otra resolviendo recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Ungria, en representación de la Sociedad anónima Editorial Reus, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 2 de Diciembre de 1927, que concedió la marca número 61.812.—Páginas 574 y 575.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 575.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la segunda División de Ferrocarriles, al que lo es quinto de la misma Juan Torres Velasco.—Página 575.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño) la concesión de cuatro litros de agua, por segundo, de los manantiales de los Prados, con destino al abastecimiento de dicha población. Página 576.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 453.

Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 22 de Junio último, por jubilación de Juan Vicario, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo que determina el artículo 3.º del

vigente Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca, a Quintín Vilches Fernández, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

P. D.,
AMADO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 454.

Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 28 de Junio último, por ascenso de Juan Pastoriza, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno tercero que determina el artículo 3.º del vigente Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Administración-Depositaría especial de Hacienda de Ibiza, a Mariano Ribas Prats, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

P. D.,
AMADO

Señor Jefe del personal de este Ministerio.

Núm. 455.

Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 1.º del presente mes, por jubilación de Manuel Sánchez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo anual de 3.000 pesetas por el turno primero que determina el artículo 3.º del vigente Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Oficina provincial del Catastro de Urbana en Murcia, a Juan Morente Suárez, que es Portero cuarto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 456.

El artículo 102 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, modificado por el Real decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926, determina que la distribución de premio en los partícipes en los casos de imposición de responsabilidades no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente o por no haberse interpuesto el recurso de alzada o el contencioso-administrativo dentro del

plazo legal. Esta disposición dejó sin efecto lo prevenido en la Real orden de 26 de Mayo de 1925, que estableció la inmediata distribución de las multas impuestas por las Juntas administrativas tan pronto como hubiesen sido acordadas, a cuyo fin se hacía cargo de su importe el Secretario instructor del expediente. Semillante procedimiento constituye una excepción en el régimen normal administrativo, de la que al propio tiempo se deriva una posible responsabilidad y una innecesaria obligación para los funcionarios que desempeñan el cargo de Secretarios de las referidas Juntas, y con objeto de evitarlo sin desvirtuar el espíritu que informó la Real orden referida de 26 de Mayo de 1925, de que el pago del premio a los expresados partícipes se realice inmediatamente que sea posible, por ser firme el fallo condenatorio, lo cual puede lograrse ingresando el importe de las responsabilidades en la Caja de Depósitos a disposición de los Presidentes de las Juntas administrativas, para que aquéllos puedan acordar en el momento oportuno su entrega a los Secretarios para que distribuyan rápidamente su importe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tanto las sumas que están hoy en poder de los Secretarios de las Juntas administrativas o de cualquier otro funcionario habilitado al efecto, procedentes de las multas impuestas por contrabando o producto de la venta de efectos de igual procedencia, así como aquellas otras de las que se hagan cargo en lo sucesivo, se ingresarán en la Caja de Depósitos, a disposición de los Presidentes de las Juntas administrativas, el mismo día o al día siguiente a lo sumo de haberlas recibido, uniéndose el resguardo al respectivo expediente; y

2.º Una vez firme el fallo condenatorio y previo acuerdo de los Delegados o de los Subdelegados de Hacienda para la distribución de los premios a los partícipes, dichas Autoridades ordenarán la devolución del importe del depósito constituido, para que por los mismos Secretarios o Habilitados al efecto se verifique el pago de las participaciones, el ingreso de la contribución sobre utilidades correspondiente a las sumas que hayan de pagarse y la entrega al Habilitado de la Junta del 3 por 100, a que se refiere la Real orden de 23 de Septiembre de 1927, uniéndose

a los respectivos expedientes los recibos de las sumas satisfechas, con diligencia suscrita por dichos funcionarios, con el visto bueno de los Presidentes de las Juntas administrativas.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.

P. D.,
AMADO

Señores Presidentes de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 771.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y al 11 del Estatuto para el régimen del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Jacinto Piedras Bernadal, adscrito a la Sección de Telégrafos de Pontevedra, debiendo cesar el día 16 de Agosto próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 772.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y al 11 del Estatuto para el régimen del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Pedro Asensio Camacho, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Málaga, debiendo cesar el día 14 de Agosto próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 773.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Félix Allora y Faced, con con destino en Zaragoza, autorizándole para hacer uso de ella en Escarilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 774.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Bartolomé Rodríguez y Torres, con destino en Jávea; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 775.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Emilio Rodríguez y Arias, con destino en La Cañiza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.124.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 21 de Junio último el siguiente dictamen:

"D. Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, Ayudante de Geología, en virtud de oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicita que a partir del día 6 de Enero último, fecha en que cumplió cinco años de servicios en el desempeño del referido cargo, le sea concedido el aumento de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que viene disfrutando,

La Dirección del aludido Museo informa favorablemente la petición.

El Negociado y la Sección del Ministerio exponen los siguientes hechos:

1.º Que según se desprende de la hoja de servicios del recurrente y de los datos que obran en el expediente del mismo, resulta cierto que ingresó por oposición y que cumplió los cinco años de servicios en la fecha indicada.

2.º Que el Reglamento por que rige el mencionado Museo (14 de Marzo de 1901) sólo faculta a los que desempeñen el cargo de Conservadores para el reconocimiento de premios de antigüedad, no obstante lo cual ha sido reconocido el mismo derecho a otros funcionarios del Museo que no desempeñan dichos cargos de Conservadores; y

3.º Que al objeto de evitar la disparidad que resulta entre lo preceptuado en dicho Reglamento y la expresión del epígrafe 11, concepto 45, artículo único del capítulo 9.º del vigente presupuesto, no puede aconsejarse legalmente el Negociado y la Sección la concesión de premios de antigüedad en casos como el que se trata, haciendo constar, por otra parte, que en dicho presupuesto no existe consignada cantidad para el abono del que pretende se conceda.

Por lo expuesto,

Esta Comisión es de parecer que debe reproducirse el informe emitido con motivo de la petición de los Sres. D. Luis y D. José María Benedito, por tratarse de un caso análogo al de que es objeto este expediente:

Vistos los expedientes promovidos por D. Luis y D. José María Benedito, en solicitud de que le sean concedidos los quinquenios a que se creen con derecho, según los preceptos de la ley de Presupuestos vigente y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, condicionándole a una modificación del Reglamento del Museo:

Considerando que esta Sección ha informado implícitamente estas peticiones favorablemente en 4 de Diciembre de 1926 y la Comisión permanente en 7 del mismo mes,

La Sección cuarta de este Consejo propone se aconseje la concesión a los repetidos señores de los quinquenios que solicitan."

Y en su virtud,

Esta Comisión entiende que debió proponerse, como en el caso de los hermanos Benedito, la concesión a D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta el quinquenio o aumento de 750 pesetas anuales en el sueldo que disfruta como Ayudante de Geología, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de material con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1917 y a los generales de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos), de nueve a once de la mañana, modelos de fotografías de 50 por 34 centímetros como minimum, pegadas en carton para formar las colecciones siguientes:

Primera serie: Paisajes españoles.

Segunda serie: Tipos y costumbres de las provincias españolas.

Tercera serie: Monumentos españoles.

Cuarta serie: Esculturas españolas, mobiliario, cerámica, etc.

Quinta serie: Monumentos de la capital de España.

Sexta serie: Cuadros de Historia profana.

Séptima serie: Cuadros de Historia Sagrada.

Octava serie: Cuadros célebres de

iglesias y palacios, Escuelas españolas y Escuelas extranjeras.

(La relación de fotografías que han de integrar cada una de las siete primeras series precedentes se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio para conocimiento de los concursantes.)

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 50 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas editoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta de los adjudicatarios el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico para el servicio de las Escuelas de Primera enseñanza, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para la adquisición de vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal y para el material y aparatos de los Gabinetes de Física y Química, y teniendo en cuenta las razones en que se funda la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Excluir del concurso la proposición correspondiente al modelo que tiene medidas menores de las señaladas en el anuncio del concurso de que se trata.

2.º Adquirir a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, cien vitrinas iguales al modelo núm. 3 y al precio de 39 pesetas cada una.

3.º Adquirir a D. Francisco Sala Rubio, en nombre y representación de D. Federico Giner Llinares, industrial de Tabernes de Valldigna (Valencia), cien vitrinas como el modelo núm. 1, al precio de 39 pesetas una.

4.º Adquirir a D. Francisco Alemán Alemán, comerciante establecido en Murcia, cincuenta y nueve vitrinas, iguales al modelo presentado y al precio de 36,74 pesetas cada una y;

5.º Que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de las vitrinas, que por la presente se adquieren, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 756.

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos que componen el expediente

de D. Jesús Prieto González en solicitud de que se le nombre Corredor-Intérprete de buques del puerto de Santander:

Resultando que dicho señor reúne las condiciones exigidas en los artículos 94 y 112 del Código de Comercio, habiéndose además tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885:

Considerando que D. Jesús Prieto González presentó, con fecha 25 de Enero de 1927, en el Gobierno civil de Santander una instancia solicitando ser nombrado Corredor-Intérprete de buques de dicho puerto, según consta del documento que con el núm. 6 figura en el expediente, y aunque la Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado prohíbe la tramitación de las instancias solicitando tales nombramientos, la de 23 de Mayo del corriente año dispuso se tramitasen y resolvieran las instancias que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 24 de Febrero antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Prieto González, Corredor-Intérprete de buques del puerto de Santander, previniéndosele que la expedición del Título correspondiente queda supeditada a que justifique en debida forma haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley en los artículos 13 y 66 del ya citado Reglamento de Bolsas, en armonía con el Real decreto de 13 de Octubre de 1885.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos que componen el expediente de D. José López Palazón, en solicitud de que se le nombre Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Caravaca (Murcia):

Resultando que por ellos se acredita que dicho señor es español, mayor de edad, de buena conducta moral y reconocida probidad, así como

también que no ha sufrido pena correccional ni aflictiva, y que tiene la suficiente capacidad legal para ejercer el comercio:

Considerando que dicho señor reúne las condiciones exigidas por el artículo 94 del Código de Comercio, sin que se encuentre incurso en las exenciones e incompatibilidades que preceptúan los 13 y 14 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que con fecha 23 de Marzo de 1927 presentó D. José López Palazón en el Gobierno civil de Murcia la instancia solicitando el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Caravaca, según consta del oficio unido a este expediente (documento número 9) y aunque la Real orden de 5 de Abril del año 1927 prohíbe el nombramiento de nuevos Corredores de Comercio, la de 20 de Mayo del mismo año dispuso se tramitasen las instancias en solicitud de nombramientos de Corredores de Comercio, siempre que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril antes citada, y encontrándose en este caso el presente expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José López Palazón Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Caravaca (Murcia), previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 758.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, proponiendo se dicte una disposición de carácter general, en la que se establezca que para las entidades de seguros exceptuadas que hayan dejado

transcurrir un año desde que obtuvieron su excepción, sin que justificaren su funcionamiento se les aplique por analogía lo ya preceptuado para las inseritas en el artículo 14 del Reglamento de Seguros, que se considerará así ampliado en su redacción a estas entidades,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la anterior propuesta, se ha servido disponer que las entidades de seguros exceptuadas que hayan dejado transcurrir un año desde que obtuvieron su excepción sin que justifiquen su funcionamiento, no podrán hacer uso del beneficio que se sigue del hecho de la excepción, y para realizar operaciones de seguros, una vez caducada la excepción, deberán reproducir la demanda y cumplimentar de nuevo los requisitos previos a la excepción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 759.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 20 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo próximo pasado, se anunció la provisión, por concurso de méritos, de la vacante de Auxiliar numerario de Ampliación de Física general, comprendiendo la Termodinámica y las aplicaciones de la luz y las industriales del calor de dicho Centro de enseñanza:

Resultando que dentro del plazo legal señalado en la Soberana disposición se han presentado al concurso los Ingenieros Industriales D. Emilio Stegrist y Spinedy, D. Francisco Vighi y Fernández Salomón, D. Juan Urrizburu y Morales y D. José Castañeda Chornet, y que en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 ha informado acerca de los méritos y servicios de los concursantes el Claustro de Profesores de la Escuela en que radica la vacante:

Resultando que dicho Claustro, en sesión celebrada el 28 de Junio último, por la enumeración de méritos y los servicios que presenta en su expediente, propone para la vacante a

D. Francisco Vighi y Fernández Salomón, propuesta que hace suya la Junta Central de Formación técnica industrial por acuerdo tomado en la sesión de 3 del corriente:

Considerando que el propuesto viene prestando sus servicios en la Escuela en que existe la vacante hace varios años como Auxiliar supernumerario, hallándose encargado precisamente de las enseñanzas prácticas de las asignaturas que concursa, por lo que ha de juzgarse especializado en tales disciplinas, mérito de indudable preferencia por razón de lógica, que ha sido aplicado en idénticos casos al proveer por concurso estos destinos, y que a mayor abundamiento señala el párrafo último del artículo 41 del citado Reglamento de 11 de Octubre de 1926:

Considerando que se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias que determinan la forma de hacer los nombramientos de Auxiliares numerarios para las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vighi y Fernández Salomón Auxiliar numerario de Ampliación de Física general, comprendiendo Termodinámica y las aplicaciones de la luz y las industriales del calor, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, correspondiente a la Sección cuarta del escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

AUNOS

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 769.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Ungría, en representación de la Sociedad Anónima Editorial Reus, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 2 de Diciembre de 1927, que concedió la marca número 61.812:

Resultando que el Agente Sr. Civantos solicitó en 30 de Diciembre de 1925, a nombre de D. Rafael Martínez Reus, el registro de la marca "Instituto Reus" para distinguir la documentación y material de ense-

ñanza del Centro pedagógico del solicitante, grupo sexto, clase 52 del Nomenclátor:

Resultando que en 29 de Marzo de 1926 se presenta escrito de oposición por la Editorial Reus, S. A., fundado en ser la dicha entidad propietaria de las marcas 56.724, 56.727 y 58.301, "Manuales Reus", "Editorial Reus" y "Reus", respectivamente, que distingue toda clase de apuntes, programas y contestaciones, biblioteca de oposiciones, manuales de enseñanza y publicaciones, por lo que se opone a la concesión de la marca solicitada, ya que no puede otorgarse para distinguir cosas idénticas, análogas o parecidas. Acompaña certificado de la Administración de Rentas públicas, por la que consta que D. Rafael Martínez Reus y la entidad "Instituto Reus" no contribuyen al Tesoro:

Resultando que comunicada la oposición al representante de D. Rafael Martínez Reus, éste contesta alegando: Que en el año 1920 le fué concedido el nombre comercial "Instituto Reus", y que entonces pudo haberlo registrado como marca al amparo del artículo 23, párrafo E) de la Ley, no habiendo entonces solicitado el registro de la marca por acto de confianza en los que hoy son sus adversarios. Que la Ley no señala plazo para solicitar como marca la denominación obtenida como nombre comercial (artículo 1.º de la Ley). Que hoy vienen a ejercitar su derecho, teniendo registrada con anterioridad como nombre comercial esa denominación:

Resultando que el Registro de la Propiedad industrial, en 2 de Diciembre de 1927, considera que el registro que ahora pretende D. Rafael Martínez Reus es una consecuencia de lo que dispone el artículo 37 de la Ley y que las alegaciones del escrito de contestación a la oposición desvirtúan lo alegado en ésta, y concede el registro de la marca solicitada para distinguir únicamente la documentación y propaganda de un nombre comercial:

Resultando que contra esa resolución se entabla el presente recurso por la S. A. Editorial Reus, fundado en el artículo 14 de la Ley y razones siguientes: Que mientras subsistan las marcas 56.724, 56.727 y 58.301 registradas con anterioridad no pueden concederse otras que con ellas se confundan. Que, aun teniendo el nombre comercial, no puede concederse marca si existe

registrada al solicitar una, otra que con ella se confunda. En el artículo 23 de la Ley no figura el concepto de que pueda concederse una marca para propaganda. Que, según el artículo 28, apartado i), no puede otorgarse el registro de la marca ahora concedida porque existen las ya mencionadas con anterioridad, y se opone la "Editorial Reus", marca de doña Josefina Reus, siendo los apellidos del concesionario de la nueva marca, Martínez Reus. Alega más razones de orden práctico y ético encaminadas a demostrar el perjuicio que se irroga al recurrir con la concesión de la marca recurrida:

Considerando que el artículo 21 de la ley de Propiedad Industrial dice que se entiende por marca todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar los productos de la industria y del trabajo, con objeto de que el público los conozca y distinga, sin que pueda confundirlos con otros de la misma especie. O lo que es lo mismo, que la marca sólo distingue productos y que su objeto es amparar al que los produce para que goce de su esfuerzo de producirlos haciéndolos, por la marca, singulares o distinguibles en el mercado, lo cual no envuelve monopolio particular, pues productos análogos pueden ser amparados por marcas distintas, con lo cual se distinguen los producidos por don tal y don cual, que es lo pretendido por la Ley:

Considerando que en el caso que nos ocupa tenemos un nombre comercial, "Instituto Reus", que no elabora productos, porque nombre comercial es sólo rótulo que distingue un establecimiento (artículo 33 de la Ley y 68 y siguientes del Reglamento), y porque la misma concesión que motivó este recurso lo dice claramente al estampar la razón de concesión de la marca "para distinguir únicamente la documentación y propaganda de un nombre comercial", cosa que no es producto, pues la documentación y propaganda, lejos de ser productos creados por el nombre para ser vendidos, son elementos gratuitos que vienen a dar a conocer el nombre para que éste se venda o, lo que es igual, para que éste venda lo que hay en su establecimiento: la enseñanza, en el caso que nos ocupa. Y la enseñanza no es un producto mientras no tome cuerpo en apuntes, libros o publicaciones docentes. De donde resulta que la concesión de la marca motivo de este re-

curso es una cosa imaginativa que no existe y no es nada:

Considerando que los productos de enseñanza a que acabamos de referirnos no pueden ser creados por la marca ahora recurrida, por la razón sencilla de que ya lo están por la S. A. Editorial Reus, y amparados por las marcas de que hace mención el recurrente como propias

Considerando que el apartado E) del artículo 23 de la ley tampoco ha podido servir derechamente a la resolución del Registro, por la razón sencilla de que al conceder éste la marca de cuya resolución de concesión se recurre, ha concedido "la documentación y propaganda del nombre comercial únicamente", cosa que no puede ser objeto de marca cuando ya está concedido el nombre comercial, pues dicho es que quien tiene legalmente una cosa puede decirlo en público, lo que es propaganda, y valerse para decirlo del medio escrito, o sea por membretes en sus cartas y documentación, sin que ése venga a tener carácter de registrable como marca, por las razones dichas en los anteriores considerandos y otras más que en el caso presente se oponen y han de verse más adelante:

Considerando que el artículo 37 de la ley dice que cuando una denominación se emplee como marca y como nombre comercial se proceda al registro por separado; pero ello no implica el que al poseedor de un nombre deba concedérsele el registro de la marca de igual denominación, si hay razones, como en el caso presente, para denegar ese registro. Lo que la ley quiere y dice es que siendo distinto el nombre comercial de la marca se registren por separado pues el nombre es rótulo de establecimiento; la marca, signo con que se distinguen productos en el mercado; el nombre alcanza sólo a un término municipal; la marca, a todo el territorio español:

Considerando, además, y es fundamental en el caso presente, que el artículo 28 de la ley dice que no podrán adoptarse como marcas: i) Los retratos o nombres de personas que vivan, a menos de obtener de éstas el correspondiente permiso; y de las personas fallecidas, mientras los parientes dentro del cuarto grado civil se opongan a la concesión; f) Todos los distintivos que por su semejanza o parecido con otros ya otorgados induzcan a confusión o error;

Y en el caso presente, el apellido Reus está registrado como marca con anterioridad a la concesión de ésta que motiva el recurso, para distinguir libros, publicaciones y material de enseñanza en general, como lo demuestran las concesiones y el funcionamiento y propaganda no atacada de dicha Editorial Reus. El recurrido no se llama Reus en primer término, sino Martínez Reus, por lo cual, estando registrado Reus con anterioridad, no puede concedérsele una marca en que figure solo ese apellido, sino, en todo caso, Martínez Reus, que es como él se llama y a lo que tiene derecho, pues para usar solo el apellido Reus en registro de marca no ha obtenido autorización de la propietaria de la marca Editorial Reus, que sí lo lleva en primer término y lo tiene así registrado con anterioridad:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la concesión de la marca 61.812 por estar dictada su resolución con los errores de hecho aludidos y ser, como se ve, incompatible su existencia con las marcas del recurrente, registradas con anterioridad.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Blanca Guallart Martínez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Carvajal Rivera, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por doña Elisa Reviriego García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Rius Rabasa, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros número 1.499, de fecha 17 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno primero que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Segunda División de Ferrocarriles, al Portero quinto de la misma, Juan Torres Velasco, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 28 de Junio próximo pasado, en la vacante por fallecimiento de José Bouzón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, solicitando la subvención del Estado para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa y de la aldea Queja de Inestrillas:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas, por orden de 11 de Octubre último, dispuso que se completase la tramitación del expediente con el informe de la Comisión provincial de Sanidad y que se ampliase el dictamen de la División Hidráulica del Ebro para determinar, con arreglo a ciertas bases, el presupuesto de obras subvencionables:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad ha evacuado ya su informe en sentido favorable al otorgamiento de la concesión y que la División Hidráulica del Ebro ha ampliado su dictamen con sujeción a las normas que se señalaron:

Considerando que ha quedado completa la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto para los de esta clase por los Reales decretos de 9 de Junio de 1925 y 5 de Marzo de 1928, habiéndose verificado la información pública reglamentaria en el Ayuntamiento de Aguilar y en las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona, afectadas por la petición, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, y que han informado favorablemente en el expediente la Comisión provincial de Sanidad, la Confederación Sindical Hidrográfica y la División Hidráulica del Ebro y el Gobierno civil:

Considerando que el Ingeniero encargado de la División Hidráulica Sr. Fernández Fritsch, ha estudiado con todo detenimiento y acierto

el informe complementario ordenado por la Dirección general de Obras públicas para la determinación del presupuesto de las obras subvencionables sobre las bases que se le fijaron y que la Jefatura de la misma División propone las cláusulas modificadas con arreglo a las cuales entiendo que debe otorgarse la concesión:

Considerando que las aguas de los manantiales de Los Prados, cuya concesión se solicita, reúnen todas las condiciones apetecibles para el abastecimiento que se proyecta, por su calidad, cantidad y situación y que el caudal de cuatro litros por segundo pedido se justifica convenientemente y puede y debe otorgarse:

Considerando que el proyecto está bien estudiado y que puede aprobarse con la única salvedad de emplear en toda la conducción a Inestrillas tubería de hierro fundido de enchufe y cordón:

Considerando que también se ha realizado en forma reglamentaria el cálculo de las tarifas y que, por tanto, procede su aprobación:

Considerando que también se ha determinado convenientemente la cuantía de la subvención, que asciende a 45.597,45 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata de las obras subvencionables:

Considerando que las obras son de manifiesto interés general, que los informes emitidos han sido todos favorables y que las cláusulas propuestas por la División Hidráulica están bien estudiadas, teniendo en cuenta las normas impuestas por la Dirección general de Obras públicas y aplicando las disposiciones vigentes sobre auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones.

Considerando que todas las obras radican en el término municipal de Ayuntamiento peticionario y que por su índole especial, según el Estatuto municipal y el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, gozan de los beneficios de la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres necesarias:

Considerando que el Interventor Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa favorablemente el otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se otorgue al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama la concesión de cuatro litros por segundo de agua de los manantiales de Los Prados, en término de Aguilar, con destino al abastecimiento de dicha población y su aldea Inestrillas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Octubre de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Navarrete, salvo la sustitución de la tubería de gres

en la conducción a Inestrillas por tubería de fundición de toda su longitud.

2.ª La inspección de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Ebro, a cuyo fin el Ayuntamiento de Aguilar dará cuenta del comienzo y término de las obras. Una vez terminadas éstas, se procederá por la División citada al reconocimiento de las mismas, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En esta acta, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado materiales y mecanismos empleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de las mermas o disminuciones que pudiera sufrir el caudal concedido.

5.ª Las tarifas máximas aplicables son las que figuran en el proyecto que ha servido de base a la concesión, o sea 40 céntimos de peseta por metro cúbico en los primeros cincuenta años y 20 céntimos de peseta por el mismo volumen en los años sucesivos.

6.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas; y

Segundo. Que se otorgue al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama la subvención de 45.597,45 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata de las obras subvencionables, la que será abonada con cargo al capítulo 22, artículo 44, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Logroño,

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20